

FLASH INFORMATIVO 2006-12

Inconstitucionalidad de la tasa general de impuesto al valor agregado aplicable a los alimentos en estado líquido

En días pasados, en sesión privada, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia número 34/2006 en la que determinó declarar la inconstitucionalidad del artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual prevé una excepción en la aplicación de la tasa del 0% del impuesto a las bebidas distintas de la leche, por resultar inequitativo para los contribuyentes.

Los argumentos de la Segunda Sala estuvieron dirigidos a determinar si el legislador cuenta con razones objetivas para gravar a la tasa del 0% de impuesto al valor agregado a la enajenación de alimentos en estado sólido o semisólido y, a la tasa del 15 % a la enajenación de bebidas distintas a la leche, inclusive cuando éstas tuvieran la naturaleza de alimento.

Por lo anterior, se concluyó que no existen elementos suficientes para diferenciar a la leche y a los alimentos sólidos, de los demás alimentos en estado líquido, ya que el estado físico de los alimentos no es un elemento relevante para determinar cuál es la tasa que debe ser aplicada a la enajenación de los mismos, y por tanto resolvió que para determinar si resulta aplicable la tasa del 0% de impuesto al valor agregado es necesario valorar si los productos enajenados están destinados a la alimentación, sin importar el hecho de que se encuentran en estado sólido, semisólido o líquido.

A fin de poder determinar el alcance de esta jurisprudencia para los contribuyentes que realizan enajenaciones de alimentos en estado líquido, es necesario analizar cada caso en particular.

* * * * *